

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5802

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serenos Señores Príncipes de Asturias y las Serenas Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 16 de Marzo)

Núm. 707

Gobierno Civil

Neg. 1.º—Expropiación forzosa

Con esta fecha digo al Alcalde de Montuiri lo que sigue.

Remitido á informe de la Comisión provincial el expediente instruido para expropiar forzosamente los terrenos necesarios para ensanchar el Cementerio de Montuiri dicho Cuerpo provincial ha emitido el dictamen siguiente:—La Comisión provincial ha examinado el expediente que se está tramitando para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el ensanche del Cementerio de la Villa de Montuiri, del cual resulta: que ese Gobierno de provincia con fecha 26 de Julio del año último acordó declarar dicha obra de utilidad pública á efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución.—Que verificado por el Arquitecto de provincia el replanteo del proyecto sobre el terreno, se publicó en el BOLETIN OFICIAL n.º 5762 correspondiente al día 17 de Diciembre último la relación rectificadora de los propietarios de las fincas que han de expropiarse señalando el plazo de veinte días para que pudieran producirse reclamaciones contra la necesidad de su ocupación no habiéndose producido reclamación alguna durante dicho plazo según consta acreditado por medio de certificación librada por Don Juan Garau y Buñola Alcalde presidente de Ayuntamiento de la expresada villa.—Según el art. 18 de la Ley de 10 de Enero de 1879, producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el Gobernador Civil, oída la Comisión provincial decidirá dentro de los quince días siguientes sobre la necesidad de la ocupación que se intenta para la ejecución de la obra; y según el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, recibidos por el Gobernador los expedientes que le remitan los Alcaldes, dicha autoridad resolverá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, sobre la ne-

cesidad de la ocupación, oyendo al Ingeniero ó Arquitecto autor del proyecto de la obra de que se trata, y á la Comisión provincial de la Diputación.—En méritos de estos antecedentes y teniendo presente que según el replanteo del proyecto verificado por el Arquitecto de provincia los terrenos que se trate de expropiar se hallan comprendidos en la zona de ensanche del Cementerio de Montuiri, siendo por lo tanto indispensable ocuparlos para realizar la obra proyectada, y no habiéndose producido reclamación alguna en contra de esta necesidad durante el plazo al efecto señalado, la Comisión provincial acordó por unanimidad informar á V. S. que á su juicio en uso de la facultad que le conceden los artículos 18 y 25 de la Ley y reglamento anteriormente citados, después de oír al Arquitecto autor del proyecto puede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se trata de expropiar.—Oído el parecer del Arquitecto provincial autor del proyecto y de conformidad con el dictamen de éste y el de la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos. Lo digo á V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y el de los interesados á quienes notificará individualmente esta resolución advirtiéndoles que pueden recurrir contra ella al Ministerio de la Gobernación dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Palma 18 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 5.824.500 pesetas á un capítulo adicional de la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1904, con destino á la fabricación y adquisición de pólvoras, cartuchería, proyectiles, artificios, juegos de armas y demas material y efectos necesarios para el servicio y remociones en las plazas del material de artillería, así como para su recomposición y emplazamiento.

Art. 2.º Se concede asimismo otro crédito extraordinario de 3 millones de pesetas con aplicación al mismo capítulo adi-

cional y Sección del presupuesto, para continuar obras de defensa de toda especie que se consideren más urgentes y servicios anexos, para obras nuevas, para la mejor y más rápida defensa de las posiciones que preferentemente lo requieran, y para adquisición de material de tropas y parques de Ingenieros.

Art. 3.º Se concede también un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección quinta, «Ministerio de Marina», del actual presupuesto, de 950.000 pesetas con destino al repuesto de la dotación de material, de defensas submarinas y de municiones para la artillería,

Art. 4.º Por el tiempo que duren las circunstancias extraordinarias que motivan esta Ley, y sin exceder del límite correspondiente á un estado de fuerza efectiva de 100.000 hombres, se consideran ampliados en una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes, comprendidos en la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de gastos del actual año económico: El del capítulo V, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército». Los del capítulo VII, art. 1.º, «Subsistencias militares»; 2.º, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible»; 3.º, «Campamento», y 4.º, «Hospitales». El del capítulo VIII, artículo único, «Transportes militares», y el del capítulo IX, artículo único, «Cria caballar y remonta». No habiendo de pasar los gastos eventuales que se satisfagan en virtud de estas ampliaciones de 6.685.842 pesetas en el capítulo V, art. 1.º; 2.180.470 en el capítulo VII, art. 1.º; 1.798.371 en el mismo capítulo, art. 2.º; 50.000 en el mismo capítulo, art. 3.º; 499.600 en el mismo capítulo, art. 4.º, y 148.125 en el capítulo IX, artículo único, como cifras máximas respectivamente. Tan pronto cesen las circunstancias extraordinarias indicadas, el Gobierno declarará caducadas estas ampliaciones, dando cuenta á las Cortes.

Art. 5.º Los créditos concedidos por esta Ley no se considerarán vigentes para el año 1905, aunque los actuales Presupuestos generales del Estado hubiesen de regir durante dicho año en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Constitución.

Art. 6.º Los créditos concedidos por esta Ley se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos del presupuesto sobre las obligaciones que se satisfagan.

Antes del 1.º de Diciembre próximo, el Gobierno pondrá en conocimiento de las Cortes si la recaudación permite suponer la existencia de dicho exceso, y, en caso negativo, presentará un proyecto de Ley proponiendo los medios de obtener los fondos necesarios para satisfacer los referidos créditos y los demás que se concedan desde esta fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y

ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta Ley, se reducen á 6 pesetas los 100 kilogramos los derechos que el Arancel vigente señala á los trigos que se importan del extranjero, y á 10 pesetas los 100 kilogramos los que gravan á las harinas también extranjeras.

Esta reducción regirá interin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla, para lo que se deberán tener en cuenta, como reguladores, á los mercados de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos. Cuando descienda de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos que actualmente se perciben.

Art. 2.º Las rebajas á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de trigo que lleguen á España desde el día de la promulgación de esta Ley, á los que estén pendientes de despacho en dicho día, á los que se encuentren en los depósitos y á los que disfruten de almacenaje, con arreglo al art. 100 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 15 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, manifestando las quejas que recibe de que los Alcaldes anuncian y proveen en propiedad las vacantes de Médicos titulares sin ponerlo en conocimiento previo de dicha Junta, recayendo los nombramientos muchas veces en personas que no reúnen las condiciones legales, por lo que interesa se dicte una disposición recordando su cumplimiento;

Visto al art. 107 de la Instrucción definitiva de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Alcaldes, por conducto de V. S., el cumplimiento del referido art. 107 de dicha Instrucción, para que las vacantes que ocurran en sus respectivos Municipios las comuniquen á la Junta de Gobierno y Patronato, antes de transcurridos ocho días, con el fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento á la parte segunda del mencionado artículo de la Instrucción:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole al propio tiempo exija á los Alcaldes la estricta observancia de lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 16 de Marzo.)

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE MÉDICOS TITULARES

Circular primera

Clasificación de partidos médicos

Con objeto de cumplimentar lo más acertadamente posible lo preceptuado en el párrafo 1.º del art. 100 de la Instrucción general de Sanidad y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento interior del Cuerpo aprobado por esta Junta, ha acordado dirigir la presente circular á los Médicos titulares para que reúnan y envíen á la Secretaría de la misma los datos que a continuación se expresan, para que sirvan de bases á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España.

Para su más rápido y exacto cumplimiento se reunirán en Asamblea las Juntas de partido, de la Asociación de Médicos titulares el domingo 10 de Abril próximo, y donde no estuvieren formadas estas Juntas, todos los titulares y ex titulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudieren asistir por causa justificada, pero enviando los datos, cuotas y documentos que se piden en ésta y la segunda circular.

Con estos datos reunidos, se llenará un estado que comprenderá los siguientes extremos:

Provincia de.... Partido judicial de.... Pueblo ó pueblos que constituyen la titular de.... Número de titulares que tiene actualmente la titular.... Nombres y apellidos de los que la desempeñan.... Censo oficial de la población.... Censo real ó efectivo.... Número de familias pobres... Sueldo actual de la titular.... Dotación total con las iguales ó rendimientos de la profesión.... Cuantía del presupuesto municipal.... Titulares que debía haber.... Sueldo que debiera tener asignado cada titular.... Distancia en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.... Topografía de la titular.... Observaciones, gasto de caballo, vías de comunicación, etc.

Siendo de mayor importancia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular para la más pronta organización del Cuerpo de Médicos titulares sobre bases racionales é inamovibles, esta Junta confía que no necesitará encarecer el interés que para éstos tiene, así como para los Municipios, el que los anteriores datos sean lo más exactos y claros que sea posible.

Redactado que sea el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombrará ó elegirá un representante para que concurre á la Asamblea que bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares se celebrará el domingo 17 de Abril en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos, con el informe de éste, los remitirá á la Secretaría de esta Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz y Sanchez.

Circular segunda

Clasificación de Médicos titulares

Aprobado el Reglamento interior del Cuerpo de Médicos titulares por la Junta de Gobierno y Patronato, se hace preciso constituir sin demora dicho Cuerpo, no solamente para conseguir lo antes posible la normalidad en la existencia de la Corporación, si no que también para facilitar á los Ayuntamientos la provisión, en propiedad, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad, de las vacantes existentes.

Con tal objeto, esta Junta hace un primer llamamiento á todos los Médicos españoles, invitándoles á que, conforme á los artículos 31 (1) y 32 (2) del citado Reglamento, soliciten de ella el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, aquellos que se consideren adornados de alguna de las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª mencionadas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente por Real decreto de 12 de Enero del presente año.

A las instancias en solicitud del ingreso deberán acompañarse los justificantes de la condición ó condiciones que para el mismo se invoquen.

El desempeño anterior de una misma titular durante cuatro años completos, ó de varias durante más de seis años en la Península ó en las antiguas colonias, podrá acreditarse con las credenciales originales y con los oficios ó diligencias de cesación, ó con certificaciones de los Ayuntamientos correspondientes que afirmen la legalidad del nombramiento en propiedad, el tiempo que estuvieron desempeñando la titular, y que no cesaron en ella por consecuencia de separación por causa justificada.

Los que invoquen la 2.ª condición lo acreditarán por medio de certificación del Ayuntamiento en que prestan sus servicios, expresiva de la fecha del nombramiento en propiedad, del tiempo contratado y de que continúan actualmente en el desempeño de la titular.

Certificaciones análogas, ó testimonio notarial de las credenciales y tomas de posesión, serán necesarias para acreditar las condiciones 5.ª y 6.ª á los que en ellas funden la petición de ingreso.

Aunque no es de absoluta necesidad, los aspirantes deben procurar la facilitación del escalafón, haciendo constar en el estado que debe acompañar á las solicitudes, los extremos siguientes:

- 1.º Poblaciones en que hayan sido titulares y categoría de las mismas.
- 2.º Sueldos disfrutados.
- 3.º Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.º Destinos obtenidos en la carrera, por oposición.
- 5.º Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.º Títulos académicos que posean.
- 7.º Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.º Epidemias que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.º Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado; y
- 10.º Premios, honores y condecoraciones que posean.

Por razón de cuyas condiciones habrán de ser ordenados y distribuidos el las secciones del escalafón, con arreglo al art. 32 del citado Reglamento interior.

No necesita la Junta de Gobierno y Patronato encarecer la conveniencia de apresurarse á ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares, pues proponiéndose declararle constituido á la mayor brevedad, desde el mismo día de su publicación, los Ayuntamientos no podrán nombrar para las vacantes de titulares en propiedad á los Médicos que no figuren en él, sean cualesquiera las condiciones y circunstancias que aleguen.

(1) Se refiere á las condiciones exigidas en el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad.
(2) Se refiere á las condiciones enumeradas más adelante en esta circular.

Con objeto de abreviar y simplificar los procedimientos de recaudación de la cuota anual de cinco pesetas acordada por esta Junta y del envío total de su importe, así como de los datos y documentación que se piden en ésta y en la anterior circular, la Junta ha acordado que dicha cuota sea entregada por los interesados que no la hubieran satisfecho, con sus expedientes al Representante elegido, quien á su vez lo depositará en manos del Delegado provincial de la Asociación de Médicos titulares, para que éste envíe las cuotas al Tesoro y los datos y documentos de las clasificaciones al Secretario de la Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

(Gaceta 15 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 708

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La procesión que se celebra en esta ciudad el Jueves Santo requiere de la Diputación provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de imponer, entre quienes la forman, el piadoso respeto y recogimiento que inspira la veneranda efigie de La Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos, se propone evitar, con firmeza, consuetudinarios desmanes de los que al amparo y con el anónimo que otorga el traje de caperuza perturbaban quizás por impulsos inconscientes más que por intentos de irreverencia el acto que voluntariamente concurren, con la apariencia, tan sólo, de rendirle culto.

Para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente la expresada Comisión provincial, dictar las reglas que á continuación se insertan:

- 1.ª Las personas que se propongan asistir en traje de penitente con caperuza, á la procesión del Jueves Santo, deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio, en la Secretaría del Hospital Civil desde el día 23 hasta el 30 del actual, ambos inclusivos.
- 2.ª En el acto de hacerse la inscripción, recibirá cada interesado, una papeleta y un escudo como distintivo: aquella consignará la sección de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir á la procesión, si se conserva y ostenta colocado sobre el traje de penitente.
- 3.ª No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de quince años.
- 4.ª En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto, á cuyas órdenes deberán sujetarse los que asistan á la procesión.
- 5.ª Los que saigan de sus puestos durante el curso de la procesión, cometan actos de irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho, ó desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio, si se resistieren, de entregarles á las autoridades correspondientes para que éstas castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverente contumacia.
- 6.ª Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Misericordia todos los que se propongan concurrir á aquella, provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma 18 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 709

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'20
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'80
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 16 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 710

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Propiedades

Estando anunciada para el día 27 de los corrientes la subasta de varios productos maderables y leñosos procedentes de un incendio ocurrido en el monte «Comuna de Buñola» y hallándose pendiente de aprobación un proyecto de ley que modifica las disposiciones vigentes en la materia, el Sr. Delegado de Hacienda de conformidad con las instrucciones recibidas de la Superioridad ha acordado la suspensión de la referida subasta.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda interesar.

Palma 16 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 711

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado por la Junta municipal el reparto vecinal de consumos del corriente ejercicio, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á efectos de reclamación.

Algaida 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juhán Cardell.—El Secretario, Pedro Oliver.

Núm. 712

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Anuncio.—Terminado el repartimiento vecinal del cupo de arbitrios extraordinarios de esta villa correspondiente al actual año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 16 Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del M. I. Ayuntamiento.—Cristóbal Siré, Secretario.

Núm. 713

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en sus sesiones durante el mes de Enero de 1904, el cual se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º.—Nombrado por R. O. para la Alcaldía-Presidentencia D. Bartolomé de Roselló, fué posesionado.

Posesionáanse también los nuevos Concejales electos,

Es elegido primer Teniente-Alcalde interino D. José Coll y Hernandez, por no haber obtenido el número necesario de votos para serlo en propiedad.

Es elegido segundo Teniente-Alcalde D. Vicente Boned y Costa.

Es elegido tercer Teniente-Alcalde interino D. Francisco Vilás y Abraham.

Es elegido para el cargo de Procurador Síndico D. Juan Torres y Marí. Síndico Suplente interino D. Juan Torres y Roselló.

Queda constituido el Ayuntamiento para el bienio que empieza.

Sesión extraordinaria del día 1.º - Se acuerda formar y queda formada la lista electoral para Compromisarios en la designación de Senadores.

Acuérdase también que dicha lista sea expuesta al público durante el tiempo legal.

Sesión extraordinaria del día 3.º - Se procede a la formación del alistamiento de este término Municipal para el reemplazo de 1904, según dispone la Ley.

Sesión ordinaria del día 4.º - Es elegido en propiedad primer Teniente-Alcalde D. José Coll y Hernandez.

Es elegido tercer Teniente de id. también en propiedad, D. Francisco Vilás y Abraham.

Es elegido Síndico Suplente en propiedad D. Salvador Cardona y Tur.

Se aprueban varias actas, ratificándose los acuerdos de dos extraordinarias.

Se acuerda dar cumplimiento a lo dispuesto en varios «Boletines Oficiales» con referencia a este Municipio.

Se entera la Corporación del reciente cambio de Gobernador de esta Provincia.

Idem del nombramiento de los Alcaldes de Barrio.

Se nombran las Comisiones de Hacienda, Policía, Sanidad, Fuentes, Instrucción pública, Beneficencia, Cárcel y Obras Públicas, Cementerio.

Es elegido para el cargo de Interventor D. Francisco Medina.

Se aprueba el extracto de las sesiones de Diciembre último.

Id. id. la distribución de fondos para este mes.

Id. id. dos cuentas de obras por Administración municipal.

Id. id. el Padrón de cédulas personales y que se remita a la aprobación superior.

Se acuerda nombrar y constituir una Comisión de festejos para la inauguración del Monumento a Vara de Rey.

Id. id. que el Director del Colegio de 2.ª Enseñanza informe sobre la situación legal del mismo.

Se acuerda que el Sr. Coll en lo sucesivo inspeccione la leche que se expende al público, decomisando la adulterada.

Sesión ordinaria del día 13.º - Se aprueba el acta anterior.

Lectura de correspondencia oficial.

Se acuerda acceder a una instancia de D. Juan Arabi, pidiendo copia certificada de un acuerdo.

Se aprueban tres cuentas originadas en distintos servicios.

Se acuerda vender en pública subasta la leña procedente de la poda de la Alameda.

Id. id. aplazar el debate sobre una denuncia contra el vigilante de la Alameda.

Se acuerdan las Sesiones para el sorteo de la nueva Junta Municipal.

Id. id. dar cumplimiento a una Real Orden reciente regulando la clasificación de soldados.

Id. id. que pase a la Comisión de obras una instancia sobre apertura de una ventana.

Id. id. dar gracias al Director del Colegio local de 2.ª Enseñanza para su informe sobre la situación legal del mismo, y disponer que incoe el expediente de que trata el R. D. de 1.º de Julio de 1902.

Id. id. aprobar una cuenta del importe de la leña vendida, procedente de la Alameda.

Id. comisionar a los Sres. Roselló, Vilás y Riquer para estudiar y proponer económicas en el presente año.

Id. que la Comisión de obras informe sobre una cañería de aguas que se denuncia.

Id. convocar a la Junta local de primera Enseñanza para que visite las Escuelas.

Sesión ordinaria del día 27.º - Se aprueba el acta de la anterior.

Lectura de correspondencia oficial.

Se acuerda satisfacer lo que reclama la Diputación Provincial, procediéndose para ello a las oportunas compensaciones y recaudación de créditos pendientes.

Se acuerda autorizar la apertura de una ventana.

Id. id. ordenar a un vecino la construcción de la cañería de un tejado.

Se aprueba la lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores, acordándose que se publique.

Se acuerda aprobar la cesión que solicitan los contratistas de la limpieza pública, de dicho contrato, a favor de Juan Cardona y Serra.

Id. id. vender en pública subasta la leña procedente de la poda de la Alameda.

Se aprueban las listas de contribuyentes distribuidas en Secciones para constituir la Junta Municipal, acordándose anunciar al público el resultado de las mismas.

Se acuerda volver a tratar en la sesión próxima sobre una pregunta de un Sr. Concejal relativa a las obras que por administración vienen ejecutándose en el paseo de la Alameda.

Sesión extraordinaria del día 31.º - Se acordó la rectificación del alistamiento para el reemplazo de este año, resolviéndose las inclusiones y exclusiones procedentes.

Ibiza 10 de Febrero de 1904. - El Secretario, Arturo Pérez Cabrero. - Visto Bueno. - El Alcalde, Roselló.

Núm. 714

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal suplente del Distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho del restablecido Juzgado de primera instancia del mismo distrito por no haberse presentado a tomar posesión de su cargo el señor Juez propietario y por indisposición del Municipal del referido distrito.

Hago saber: Que en los autos promovidos por D. Felix Caprón, vecino de Barcelona, sobre ciertas consignaciones en mérito de cierto contrato con D. Eugenio Maigrat ha recaído el siguiente. - Auto. - Palma tres Marzo de mil novecientos cuatro. - Resultando que el procurador D. Francisco Piza en nombre de D. Felix Caprón y Buscó, según la copia de la escritura de poder bastantada que presentó, expuso, mediante el escrito del folio tres: que su principal adeudaba a D. Eugenio Maigrat y Verdager la suma de mil pesetas por un trimestre de la renta ó precio del arrendamiento de una finca sita en el término de esta ciudad y lugar del arrabal de Santa Catalina según escritura de veinte Junio de mil novecientos dos ante el Notario don José Alcover y quinientas pesetas mas según convenio verbal entre ambos interesados; que desde el día primero de Octubre último inclusive practica Caprón gestiones para averiguar el domicilio ó

residencia en esta ciudad del acreedor y pagarle las sumas indicadas, sin perjuicio de las acciones que le asistan contra el propio Maigrat para reclamarle las indemnizaciones correspondientes por no haber cumplido las condiciones del contrato y no le ha sido posible averiguarlo por hallarse Maigrat ausente de Palma, y que en uso del derecho que le concede el artículo mil ciento setenta y seis del Código Civil, y con el objeto de quedar libre de responsabilidad por la deuda de que va hecho mérito, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan, cuyos derechos se reserva para hacerlos valor, donde y en la forma conveniente, consignó las expresadas cantidades de quinientas y mil pesetas depositándolas a disposición de la autoridad judicial y pidió que se tuviese por hecha la consignación a los efectos interesados, y que, hallándose ausente de Palma el acreedor y no conociendo aquí persona alguna que le represente é ignorando su domicilio, solicitó por medio de otrosí, que se le hiciese la notificación prevenida por el artículo mil ciento setenta y ocho del citado Código por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo escrito fué presentado el veinte y cuatro Noviembre último. - Resultando que en providencia de veinte y siete inmediato se tuvo por hecha la consignación a los efectos interesados y se acordó que se practicara la notificación a D. Eugenio Maigrat en la forma solicitada y el día siguiente se expidió el correspondiente edicto, que fué publicado en el periódico oficial de esta provincia de tres de Diciembre próximo pasado, folios cinco y siete. - Resultando que mediante el otro escrito del folio diez, su fecha diez y seis Enero del corriente año, manifestó la representación de D. Felix Caprón: que había vencido otro plazo del alquiler de la finca de referencia y subsistiendo las mismas causas relacionadas en su anterior escrito consignó en mesa del Juzgado mil pesetas importe de dicho plazo y reproduciendo en un todo el mismo escrito, solicitó que se tuviese por hecha la consignación de nuevo plazo vencido y que se notificase al acreedor en la propia forma que anteriormente se hizo. - Resultando que en providencia de diez y ocho del mismo mes de Enero se tuvo por hecha la consignación, por reproducido su anterior escrito y que se notificase la misma consignación en la misma forma practicada anteriormente y el día siguiente se expidió el edicto del folio once, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de seis de Febrero último, folio trece. - Resultando que en escrito de veinte y cuatro siguiente, solicitó la representación de D. Felix Caprón que se aprobase la consignación, por haberse cumplido las disposiciones prevenidas en el Código Civil. - Considerando que habiéndose cumplido los requisitos que señalan los artículos mil ciento setenta y siete y mil ciento setenta y ocho del Código Civil, proceda accederse a lo solicitado por la parte instante. - Se aprueba la consignación hecha por D. Felix Caprón. Así lo acordó, mandó y firma el Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito; doy fé. - Antonio Salvá. - Ante mí. - Antonio Tomás.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado D. Eugenio Maigrat se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por continuar ausente en ignorado paradero el repetido Maigrat, en cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer recaída a solicitud del propio Caprón.

Palma nueve de Marzo de mil novecientos cuatro. - Juan Ginart. - Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 715

D. Mateo Llobera Cladera, Juez municipal de la villa de Pollensa partido judicial de Inca provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente juicio verbal civil

seguido ante este Juzgado municipal por D. Juan Vicens y Orell obrando en concepto de apoderado de D. Pedro José Serra y Cortada, y de la otra parte como demandados los herederos del difunto Francisco Ferrer y Ruza de ignorado paradero, sobre pago de cantidad y hoy sobre ejecución de sentencia, en providencia de este día recaída en dichos autos he acordado requerir por medio del presente edicto a los nombrados herederos ó causahabientes del citado difunto Francisco Ferrer para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acrediten tener inscrito a su favor en el Registro de la propiedad de este partido ó el dominio ó la posesión de la mitad proindiviso del corral de la casa situada en el caso de esta población calle de Grust, marcada con el número veinte y uno que les fué embargada en doce de Mayo del año mil novecientos dos; apercibiéndoles que de no hacerlo se autorizará a la parte actora para que haga dicha inscripción a costa de los citados herederos.

Se requiere igualmente a los susodichos herederos ó causa-habientes del tan nombrado Francisco Ferrer a fin de que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la publicación de este referido edicto presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Pollensa a dos de Marzo de mil novecientos cuatro. - Mateo Llobera. - Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 716

D. Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Mahón.

Certifico: Que en el juicio que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón a catorce de Marzo de mil novecientos cuatro. El señor D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez municipal de la misma y su distrito, habiéndolo visto los presentes autos, juicio declarativo verbal seguido entre partes, de una como actor D. Juan Saura y Mora, abogado, de esta vecindad, obrando como apoderado de D.ª Juana Esbert y Fábregas consorte de D. Juan Roig y Horrach, avecindados en el término de la villa de Mercadal; y de otro como demandados los ignorados herederos de D.ª Clara Moll y Voivodich, que se hallan declarados en rebeldía y representados por tanto por los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad. - Fallo: que debo condenar como condeno a los ignorados herederos de D.ª Clara Moll y Voivodich, a pagar en partes iguales cada uno de ellos, a D.ª Juana Esbert y Fábregas la suma de ciento diez pesetas, cuarenta y siete céntimos, condenándoles asimismo y en igual proporción al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma establecida en el artículo 282 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Antonio Vidal. - Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad estando celebrando audiencia pública y certifico. - Juan Ripoll, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado en la transcrita sentencia y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Mahón a catorce de Marzo de mil novecientos cuatro. - Juan Ripoll, Secretario. - V.º B.º - El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Depositaria de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		659'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4543'87
<i>Cargo.</i>		5203'24
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4451'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		751'63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	370'58	185'29	555'87
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	157'00	601'50	758'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	1359'70	"	1359'70
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	4956'15	3757'08	8713'23
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	6843'43	4543'87	11387'30
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2550'10	1663'82	4213'92
2 Policía de Seguridad.	365'00	415'00	780'00
3 Policía urbana y rural.	"	175'00	175'00
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	5'00	"	5'00
6 Obras públicas.	"	50'00	50'00
7 Corrección pública.	"	60'00	60'00
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2956'36	2087'89	5044'25
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	307'50	"	307'50
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	6183'96	4451'71	10635'67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri á 31 de Diciembre de 1903.—El Depositario, Gabriel Sampol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Aloy.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		398'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1098'58
<i>Cargo.</i>		1497'03
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1098'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		398'45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	75'00	75'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3394'48	1023'58	4418'06
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	3394'48	1098'58	4493'06
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1247'62	346'25	1693'87
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	528'11	207'49	735'60
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	290'00	"	290'00
6 Obras públicas.	200'00	"	200'00
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1094'48	544'84	1639'32
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	3360'21	1098'58	4458'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 12 de Enero de 1904.—El Depositario, Juan Tomás.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael Vidal.

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2680'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1750'12
<i>Cargo.</i>		4431'09
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3225'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1205'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	55'00	55'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	735'07	"	735'07
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4418'32	1695'12	6113'44
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	5153'89	1750'12	6904'01
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1192'32	774'68	1967'00
2 Policía de Seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	140'00	140'00
4 Instrucción pública.	60'00	903'98	963'98
5 Beneficencia.	"	125'00	125'00
6 Obras públicas.	207'75	84'25	292'00
7 Corrección pública.	58'17	58'17	116'34
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	954'68	925'08	1879'76
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	214'60	214'60
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	2472'92	3225'76	5698'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitx á 24 de Febrero de 1904.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario Contador, José Vallespir.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Arrom.

Depositaria de fondos municipales de S. Antonio Abad

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		"
<i>Cargo.</i>		"
Data por pagos verificados en igual trimestre.		"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		"

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	2394'00	"	2394'00
9 Ampliación.	6481'57	"	6481'57
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	8875'75	"	8875'75
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3081'82	"	3081'82
2 Policía de seguridad.	180'00	"	180'00
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	202'50	"	202'00
5 Beneficencia.	82'25	"	82'25
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	80'00	"	80'00
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2100'00	"	2100'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	35'00	"	25'00
12 Resultas.	2394'00	"	2394'00
13 Ampliación.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	8875'57	"	8875'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad á 4 Enero 1904.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mariano Viñas.—V.º B.º.—El Alcalde, Costa.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA